

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Julio 12 de 2021
VALENTINA MARTINEZ VARGAS
OFICIAL MAYOR

TRAMITE : AMPARO POBREZA
RADICADO : No. 2020-00072-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDIO**

Doce de julio del dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora a la solicitud de Amparo de Pobreza, respuesta al requerimiento hecho por el Despacho mediante auto fechado el 10 de agosto del 2020, propuesto por la señora **LUZ MARY CARDONA** para iniciar proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **GERARDO CEBALLOS**; motivo por el cual se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos señalados con los señalados en los Artículos 151 y 152 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto el Juzgado;

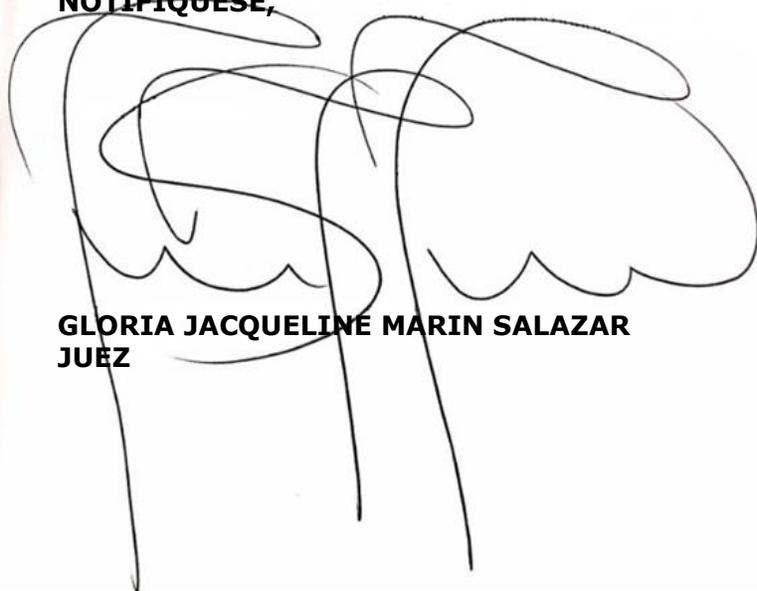
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la abogada, **LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA**, para representar a la señora **LUZ MARY CARDONA**, para iniciar proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **GERARDO CEBALLOS**.

SEGUNDO: Informar a la nombrada, mediante correo electrónico carolinazapataveg@gmail.com, que el cargo es de forzoso desempeño, el cual deberá manifestar su aceptación o rechazo, anexando su debida notificación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: Requerir a la solicitante para que provea a la apoderada los documentos y demás necesarios para llevar a cabo el proceso en comento, lo que deberá realizarlo dentro de los treinta días hábiles, so pena de entenderse desistida dicha petición.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 13-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA